

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley á fin de que la Junta de obras del puerto de Huelva pueda emitir Obligaciones por la cantidad de 5.693.000 pesetas.—Página 606.

Ministerio de Marina:

Real decreto modificando en el sentido que se publica la organización del personal de Músicos mayores de Infantería de Marina.—Página 607.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para contratar directamente con la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España la conservación, reparación, engrase, limpieza, alumbrado y calefacción de los coches correos de propiedad del Estado, adscritos al servicio de las líneas de la mencionada Empresa ferroviaria.—Página 607.

Otro ídem íd. para anunciar á concurso el contrato de arrendamiento de local con destino á Prevención y demás dependencias del Cuerpo de Seguridad en Bilbao. Página 607.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto concediendo subvenciones á los Ayuntamientos que se indican para la construcción de edificios escolares.—Páginas 607 y 608.

Ministerio de Fomento:

Real decreto (rectificado) autorizando al Ministro de este Departamento para disponer la ejecución por el sistema de Administración de las obras del pantano de Las Navas.—Página 608.

Otro ídem autorizando á la División hidráulica del Tajo para realizar por el sistema de Administración las obras de revestimiento del trozo primero de la rehabilitación de la Real acequia del Jarama.—Páginas 608 y 609.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que en lo referente á las fianzas de los Registradores de la propiedad se observen las reglas que se publican.—Páginas 609 y 610.

Otras nombrando para los Registros de la propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Páginas 610 y 611.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Física industrial, cuarto curso, y Metalurgia general y Siderurgia, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 611.

Otra aprobando el proyecto presentado por D. José Igual, Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid, referente á la construcción de una caldera de vapor para la referida Escuela.—Página 611.

Otra nombrando en concurso de traslado Pielos contrastes de pesas y medidas de las provincias que se indican á los señores que se mencionan.—Página 611.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos concenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Manila del súbdito español Rafael Yanguas Ripoll.—Página 611.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 611.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Física industrial, cuarto curso, y Metalurgia general y Siderurgia, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 612.

Disponiendo se reclame certificación de que reúne condiciones el edificio donde radica la institución Colegio de Educandas en Bujalance (Córdoba), y una vez unido al expediente se conceda audiencia á los interesados en referida fundación.—Página 612.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Anunciando segundo concurso para la provisión de la plaza de Piel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Soria.—Página 612.

Dirección General de Primera enseñanza. Autorizando á D.^o Vicenta Martín Jaraña para posesionarse en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid de la Escuela de Bocigand (Guadalajara).—Página 612.

Convocatoria para proveer por concurso general de traslado las Escuelas vacantes en capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes.—Página 612.

Anunciando haber sido admitidas y excluidas las aspirantes que se indican á las oposiciones á la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).—Página 615.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Concediendo al Ayuntamiento de Villavilla, junto á Villadiago, el anticipo que se indica para la construcción del camino vecinal del segundo concurso desde dicho pueblo á la carretera de Villadiago á Aguilar de Campóo.—Página 615.

Ferrocarriles.—Anunciando haber sido solicitado por D. Cándido Blanco Varela la concesión de un tranvía de sangre para viajeros y mercancías, que partiendo del camino de Lorio, y siguiendo el trayecto que se indica, termine en Ríoseco, en el sitio que se menciona.—Página 615.

Idem íd. íd. por D. Cándido Blanco la concesión de un tranvía de sangre para viajeros y mercancías, que partiendo de la estación de Laviana, y siguiendo el trayecto que se menciona, termine en el sitio que se indica del camino de Lorio.—Página 616.

Canal de Isabel II.—Disponiendo que el día 15 del actual se verifique el vigésimo octavo sorteo para la amortización de 260 cédulas garantizadas por este Canal.—Páginas 616.

Anunciando que desde el día 20 del actual se admitirá para su pago el cupón número 32 de las Cédulas amortizadas garantizadas por este Canal.—Página 616.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL. METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de seguros Zurich, Compañía del Ferrocarril de Langreo, en Asturias; Sociedad Altos Hornos de Vizcaya y Banco de España (Pontevedra).

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España durante el mes de Septiembre del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem ídem durante el mes de Septiembre último.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para que presente á las Cortes un Proyecto de Ley, á fin de que la Junta de Obras del Puerto de Huelva pueda emitir Obligaciones por la cantidad de 5.693.000 pesetas, con la facultad de enajenarlas, previo acuerdo de dicha Junta y la aprobación del Ministerio de Fomento, á los efectos de los artículos 9.º y 10 de la ley de 7 de Julio de 1911.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Luis Espada Guntín.

A LAS CORTES

Para la ejecución de las obras del proyecto de muelle de fábrica del puerto de Huelva, aprobado por Real orden de 28 de Noviembre de 1914, de modo que se lleven á cabo en términos económicos aconsejables, y con la finalidad práctica de obtener con rapidez el servicio que ha de redundar en beneficio público, precisándose recursos extraordinarios, cuya anticipación, por medio de un empréstito, puede reintegrar la Junta de aquel puerto con una subvención anual de 500.000 pesetas que conceda el Estado y que sea incluida en los respectivos Presupuestos desde el año 1916 al de 1937.

El Ministro que suscribe, penetrado de la conveniencia de prestar á los Proyectos de dicha Junta el necesario apoyo, y cumpliendo los preceptos consignados en los artículos 9.º y 10 de la ley de 7 de Julio de 1911, que exige una ley especial para comprometer las subvenciones consignadas en el Presupuesto del Estado como garantía de las deudas que las Juntas de Obras contraigan, tiene el honor de presentar á las Cortes el siguiente Proyecto de ley.

Madrid, 3 de Diciembre de 1915.—Luis Espada Guntín.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Para los efectos de los artículos 9.º y 10 de la ley de 7 de Julio de 1911, se autoriza á la Junta de Obras del puerto de Huelva para emitir Obligaciones por la cantidad de 5.693.000 pesetas, con la facultad de enajenarlas pre-

vio acuerdo de la Junta y la aprobación del Ministerio de Fomento, á medida que lo exijan las necesidades de las obras del proyecto de muelle de fábrica, aprobado por Real orden de 28 de Noviembre de 1914, y que deberán realizarse conforme á la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y en el plazo de cinco años.

Art. 2.º La emisión constará de 11.386 Obligaciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, y se dividirán en las series que la Junta proponga, y el Ministerio de Fomento apruebe.

Dichas Obligaciones devengarán el interés anual del 5 por 100 sobre su valor nominal, que se abonará en metálico por la Junta, por trimestres vencidos.

Art. 3.º La Junta de Obras descontará trimestralmente del pago que haya de realizar por intereses y amortización á los Obligacionistas, el impuesto de Utilidades y la parte correspondiente del timbre de negociación.

Art. 4.º Las 11.386 Obligaciones cuya emisión se autoriza por esta Ley, serán amortizadas en el plazo máximo de veintidós años, con arreglo al cuadro que se acompaña ó al que resultare en vista de las épocas en que tengan lugar las diversas emisiones parciales, llevando á la amortización anualmente el exceso que resulte entre el valor de los intereses devengados y el importe de la anualidad fija de 500.000 pesetas que concede el Estado para este objeto, según se determina en el artículo siguiente.

La indicada amortización no podrá dar comienzo hasta pasados cuatro años de la fecha en que se hubiera efectuado la primera emisión de Obligaciones; pu-

diendo la Junta, con autorización previa del Ministerio de Fomento, y después de transcurridos los cuatro años indicados acelerar la amortización de las Obligaciones emitidas, anunciando con tres meses de antelación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, el número de las que se proponga amortizar.

Art. 5.º En los cuatro primeros años, en que no habrá amortización, la diferencia entre el importe de los intereses á pagar y las 500.000 pesetas de la subvención se invertirán en la obra de los muelles de fábrica mencionados en el artículo 1.º, para cubrir la diferencia que resulte entre el presupuesto de la misma que suma 7.000.000 y la de 5.693.000 pesetas á que asciende el total del empréstito que se autoriza por la presente ley.

Art. 6.º Quedarán afectos al pago de las anualidades de amortización é intereses:

A) Una subvención anual de 500.000 pesetas que concede el Estado y que será incluida en los respectivos presupuestos, desde el año 1915 al de 1936, ambos inclusive;

B) Los bienes inmuebles de la Corporación, edificios, terrenos ganados al mar y resultantes de las obras;

C) Los bienes y derechos que en todo tiempo pertenezcan á la Junta.

Art. 7.º Las obligaciones de este empréstito serán admitidas por su valor nominal como fianza en los contratos de obras y servicios del puerto de Huelva.

Madrid, 3 de Diciembre de 1915.—
El Ministro de Fomento, Luis Espada Guntín.

Cuadro de la emisión del empréstito y su amortización.

Estado que se cita.

AÑOS	EMISIONES — Pesetas.	INTERESES 5 por 100 — Pesetas.	AMORTIZACIÓN — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
1916.....	1.315.500	65.775,00	»	65.775,00
1917.....	1.385.000	135.025,00	»	135.025,00
1918.....	1.458.000	207.925,00	»	207.925,00
1919.....	1.534.500	284.650,00	»	284.650,00
1920.....	»	281.962,50	218.000	499.962,50
1921.....	»	270.925,00	229.000	499.925,00
1922.....	»	259.325,00	241.000	500.325,00
1923.....	»	247.125,00	253.000	500.125,00
1924.....	»	234.325,00	265.500	499.825,00
1925.....	»	220.875,00	279.500	500.375,00
1926.....	»	206.725,00	293.500	500.225,00
1927.....	»	191.875,00	308.000	499.875,00
1928.....	»	176.275,00	324.000	500.275,00
1929.....	»	159.875,00	340.000	499.875,00
1930.....	»	142.662,50	357.500	500.162,50
1931.....	»	124.562,50	375.500	500.062,50
1932.....	»	105.550,00	394.500	500.050,00
1933.....	»	85.587,50	414.500	500.087,50
1934.....	»	64.600,00	435.500	500.100,00
1935.....	»	42.550,00	457.500	500.050,00
1936.....	»	19.387,50	481.000	500.387,50
1937.....	»	637,50	25.500	26.137,50
TOTAL.....	5.693.000	3.528.200,00	5.693.000	9.221.200,00

MINISTERIO DE MARINA**EXPOSICION**

SEÑOR: La ley publicada por el Ministerio de la Guerra en 7 de Enero próximo pasado, concede derechos pasivos á las viudas y huérfanos de los Músicos mayores del Ejército, habiéndose antes modificado la organización de aquel personal por Real decreto de 20 de Junio de 1914.

El Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M. cree que es de equidad otorgar iguales derechos pasivos á las familias de los Músicos mayores de Infantería de Marina, modificando previamente del mismo modo que en Guerra su organización, y á este fin tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Agustín Miranda

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de Músicos mayores de Infantería de Marina existente en la actualidad, tendrá en lo sucesivo las categorías que se expresan á continuación: Música mayor de primera, Música mayor de segunda y Música mayor de tercera, con la consideración de Oficial en todas ellas.

Art. 2.º En los primeros cinco años de esta última categoría disfrutarán el sueldo anual de 2.000 pesetas, y en los diez años siguientes el de 2.750. Cumplidos los quince años en esta categoría ascenderán á Música mayor de segunda con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y pasado diez años en ésta ascenderán á Música mayor de primera, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Art. 3.º La edad para el pase á la situación de retiro será á los sesenta años, abonándoseles tres por razón de estudios, siempre que hayan servido más de veinte.

Art. 4.º El Ministro de Marina dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, quedando derogadas cuantas se opongan á lo que en el mismo se preceptúa.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Agustín Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REALES DECRETOS**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el caso 2.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; á propuesta del Ministro de la Gobernación; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para contratar directamente con la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España la conservación, reparación, engrase, limpieza, alumbrado y calefacción de los coches correos de propiedad del Estado, adscritos al servicio de las líneas de la mencionada Empresa ferroviaria.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación

José Sancho Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en virtud de la facultad concedida por el caso 5.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para anunciar á concurso el contrato de arrendamiento de local con destino á Prevención y demás dependencias del Cuerpo de Seguridad en Bilbao, por el precio máximo de alquiler de pesetas 3.250 anuales y demás condiciones que se señalan en el concurso.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación

José Sancho Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y según los

preceptos determinados en los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con sujeción á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 28 de Abril de 1905, Instrucción técnico-higiénica y Real orden de igual fecha, para la construcción de edificios escolares, se conceden subvenciones con el expresado objeto á los Ayuntamientos de La Roda (Albacete), Albox (Almería), Piérola, Sarriá, Villafranca del Panadés (Barcelona), Manzanares (Ciudad Real), Las Planas (Gerona), Zarauz (Guipúzcoa), Biniés (Huesca), El Burgo Raneros, Láncara, Laguna Dalga, Lillo, Mansilla de las Mulas, Matadeón de los Otoros, Val de San Lorenzo, Vegaquemada, Villamandos, Villamañán, Villanueva de las Manzanas, Villasabariago, Villaturiel, San Pedro Bercianos, Zotes del Páramo (León), Artesa de Lérida (Lérida), Navia, Ponga (Oviedo), Gondomar (Pontevedra), Lamasón, Santoña (Santander), Almenar, Retortillo (Soria), Masdenvergo, Vallmoll, Vimbodi (Tarragona), Santa Eulalia (Teruel), Ribarroja, Villar del Arzobispo (Valencia), Mota del Marqués, Villagómez la Nueva (Valladolid), Guecho (Vizcaya), Algodre, Coreses, Pinilla del Toro, Venialbo y Villarín de Campos (Zamora), fijándose el tanto por 100, su importe total, el número de edificios y cantidades que á cada ejercicio corresponden según el adjunto cuadro.

Art. 2.º Las partidas correspondientes al ejercicio actual se satisfarán con cargo al crédito que figura en el capítulo 24, artículo 1.º, epígrafe «Edificios Escuelas», del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, incluyéndose las restantes anualidades en los ejercicios sucesivos del propio Departamento.

Art. 3.º Se aplicarán á estas subvenciones los preceptos del Real decreto de 3 de Agosto de 1913.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Rafael Andrade y Narar etc.

Cuadro á que se refiere el precedente Real decreto.

AYUNTAMIENTOS	PROVINCIA	CUANTÍA É IMPORTE DE LOS AUXILIOS		Número de edi- ficios á los que han de corresponder.	EJERCICIOS ECONÓMICOS CON CARGO Á LOS CUALES HAN DE HACERSE EFECTIVAS LAS SUBVENCIONES Y ANUALIDADES					
		Tanto por 100	Pesetas.		1915	1916	1917	1918	1919	1920
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
La Roda.....	Albacete.....	50	40.370,89	2	8.000,00	10.000,00	11.000,00	11.370,89	»	»
Albox.....	Almería.....	50	109.599,28	2	13.599,28	18.000,00	18.000,00	20.000,00	20.000,00	20.200
Piérola.....	Barcelona.....	50	17.574,73	1	4.000,00	5.000,00	8.574,73	»	»	»
Sarriá.....	Idem.....	25	58.045,60	1	10.000,00	10.000,00	10.000,00	13.000,00	15.045,60	»
Villafranca del Panadés.....	Idem.....	25	79.941,55	1	9.941,55	15.000,00	15.000,00	20.000,00	20.000,00	»
Manzanares.....	Ciudad Real.....	25	23.031,92	2	3.031,92	5.000,00	5.000,00	10.000,00	»	»
Las Planas.....	Gerona.....	2/3	35.967,10	1	6.967,10	9.000,00	10.000,00	10.000,00	»	»
Zarauz.....	Guipúzcoa.....	25	15.564,47	2	3.000,00	4.000,00	4.000,00	4.564,47	»	»
Biniés.....	Huesca.....	50	10.603,47	1	1.603,47	3.000,00	3.000,00	3.000,00	»	»
El Burgo Raneros.....	León.....	50	22.316,85	2	4.000,00	5.000,00	6.000,00	7.316,85	»	»
Láncara.....	Idem.....	50	14.680,66	1	4.680,66	5.000,00	5.000,00	»	»	»
Laguna Dalgá.....	Idem.....	50	46.411,70	1	8.411,70	9.000,00	9.000,00	10.000,00	10.000,00	»
Lillo.....	Idem.....	25	5.638,06	1	1.638,06	2.000,00	2.000,00	»	»	»
Mansilla de las Mulas.....	Idem.....	50	23.946,79	1	3.946,79	5.000,00	5.000,00	10.000,00	»	»
Mateadón de los Oteros.....	Idem.....	50	24.039,76	1	4.039,76	5.000,00	5.000,00	10.000,00	»	»
Val de San Lorenzo.....	Idem.....	50	24.422,87	1	4.422,87	6.000,00	6.000,00	8.000,00	»	»
Vegaquemada.....	Idem.....	50	12.395,05	1	3.395,05	4.000,00	5.000,00	»	»	»
Villamandos.....	Idem.....	50	24.063,58	1	4.063,58	5.000,00	5.000,00	10.000,00	»	»
Villamañán.....	Idem.....	50	14.630,76	1	3.630,76	5.000,00	6.000,00	»	»	»
Villanueva de las Manzanas.....	Idem.....	50	47.921,25	4	5.921,25	10.000,00	10.000,00	10.000,00	12.000,00	»
Villasabariogo.....	Idem.....	50	11.352,80	1	2.352,80	4.000,00	5.000,00	»	»	»
Villaturiel.....	Idem.....	50	12.433,71	1	2.433,71	5.000,00	5.000,00	»	»	»
San Pedro Berceanos.....	Idem.....	50	22.367,21	2	3.000,00	6.000,00	6.000,00	7.367,21	»	»
Zotes del Páramo.....	Idem.....	50	11.352,80	1	2.352,80	4.000,00	5.000,00	»	»	»
Artosa de Lérida.....	Lérida.....	50	24.725,23	1	5.000,00	6.000,00	6.000,00	7.725,23	»	»
Navia.....	Oviedo.....	50	39.419,25	3	7.000,00	10.000,00	10.000,00	12.419,25	»	»
Ponga.....	Idem.....	50	16.920,94	1	1.920,94	6.000,00	9.000,00	»	»	»
Gondomar.....	Pontevedra.....	50	42.384,66	1	5.384,66	9.000,00	9.000,00	9.000,00	10.000,00	»
Lamasón.....	Santander.....	50	9.958,11	1	4.000,00	5.958,11	»	»	»	»
Santoña.....	Idem.....	25	17.435,07	1	3.435,07	7.000,00	7.000,00	»	»	»
Almenar.....	Soria.....	25	9.719,92	1	1.000,00	3.719,92	5.000,00	»	»	»
Retortillo.....	Idem.....	50	39.171,11	1	4.171,11	8.000,00	8.000,00	10.000,00	»	»
Masdenverge.....	Tarragona.....	50	26.481,70	1	3.481,70	7.000,00	8.000,00	8.000,00	»	»
Vallmoll.....	Idem.....	25	22.387,19	1	2.387,19	6.000,00	7.000,00	7.000,00	»	»
Vimbodí.....	Idem.....	50	37.720,01	1	7.752,01	10.000,00	10.000,00	10.000,00	»	»
Santa Eulalia.....	Teruel.....	50	36.842,91	1	6.000,00	10.000,00	10.000,00	10.842,91	»	»
Libarroja.....	Valencia.....	25	8.106,04	1	2.106,04	3.000,00	3.000,00	»	»	»
Villar del Arzobispo.....	Idem.....	50	46.824,04	2	8.824,04	9.000,00	9.000,00	10.000,00	10.000,00	»
Utiel del Marqués.....	Valladolid.....	50	40.765,95	1	7.765,95	11.000,00	11.000,00	11.000,00	»	»
Villagómez la Nueva.....	Idem.....	50	28.250,30	1	4.250,30	8.000,00	8.000,00	8.000,00	»	»
Quevedo.....	Vizcaya.....	25	8.740,90	1	2.740,90	3.000,00	3.000,00	»	»	»
Algodre.....	Zamora.....	50	40.196,78	1	5.196,78	10.000,00	10.000,00	15.000,00	»	»
Corses.....	Idem.....	25	22.301,09	1	4.301,09	6.000,00	6.000,00	6.000,00	»	»
Pinilla del Tero.....	Idem.....	50	45.923,74	1	5.923,74	10.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	»
Ventoso.....	Idem.....	25	19.393,37	1	3.393,37	5.000,00	5.000,00	6.000,00	»	»
Villarín de Campos.....	Idem.....	50	22.832,29	1	2.832,29	6.000,00	6.000,00	8.000,00	»	»
			1.306.208,46	58	217.303,29	318.678,03	329.574,73	313.606,81	107.045,60	20.000

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido un error de copia en la redacción del Real decreto relativo á las obras del pantano de Las Navas, publicado en la GACETA de 4 del actual, se reproduce nuevamente, rectificado, para su publicación:

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Fomento para disponer la ejecución, por el sistema de Administración, de las obras del pantano de Las Navas, por el importe de su presupuesto de pesetas 454.884,32, con sujeción al proyecto aprobado definitivamente por Real orden de 18 del pasado mes, y con cargo á la can-

tidad consignada para ellas en la distribución del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones del Ministerio de Fomento, y á los auxilios con que contribuyan los regantes, en la forma establecida por la Ley de 7 de Junio de 1911, no debiendo darse comienzo á las obras hasta que por los interesados en ellas se otorgue la correspondiente escritura de compromiso de auxilio en la forma que se determine por el expresado Ministerio.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Luis Espada Guzmán.

Habiéndose padecido un error de copia en la redacción del Real decreto relativo á las obras de revestimiento del trozo primero de la Rehabilitación de la Real Acequia del Jarama, publicado en la GACETA de 4 del actual, se reproduce nuevamente, rectificado, para su publicación:

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la División Hidráulica del Tajo para realizar las obras de revestimiento del trozo primero de la Rehabilitación de la Real Acequia del Jarama por el sistema de Administración que se viene siguiendo en estas obras y por su importe de 239.167,12 pesetas, con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 18 del pasado mes, y

con cargo á la consignación fijada para ellas en la distribución del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

L.º s. "spada Gumía.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El vigente Reglamento de la ley Hipotecaria, aprobado por Real decreto de 6 de Agosto último, ha introducido algunas variantes en el régimen de fianzas de los Registradores de la Propiedad, que, aunque no afectan á lo fundamental, son, sin embargo, de importancia por los beneficios y facilidades que han de proporcionar, siendo la principal de ellas la de que dichas garantías queden en lo sucesivo á disposición de la Dirección General de los Registros, cesando los continuos traslados á que se hallaban sometidas cuando el funcionario cambiaba de destino. Han desempeñado este servicio las Audiencias con la celeridad y el acierto compatibles con las múltiples ocupaciones de su especial ministerio, pero no era posible evitar que por la diversidad de Autoridades que intervenían existiera también diversidad de criterios y que sirviese á veces la formalización de este requisito para favorecer conveniencias particulares, dilatando la posesión en los cargos con perjuicio del servicio público, inconvenientes que desaparecerán cuando, centralizada la materia en el organismo superior del Cuerpo, entienda y resuelva con criterio de unidad y con conocimiento completo de las circunstancias de cada caso todas las cuestiones que se susciten.

Evidente es, que no habiéndose dado efectos retroactivos á las disposiciones de dicho Reglamento, no deben ser aplicables más que á las fianzas de los Registradores que ingresen en el Cuerpo con posterioridad á la vigencia del mismo, á las que por exigir aumento en los casos de traslado sea necesario un acto de aprobación de las mismas y á las anteriores ó ya constituidas, que aceptando el nuevo régimen soliciten los interesados su traslación al expresado Centro usando de la facultad que les concede la regla 5.ª transitoria del repetido Reglamento; pero, á pesar de ello, en el corto tiempo que lleva rigiendo este Cuerpo legal, se han suscitado dudas y dificultades de aplicación, que, aunque pueden resolverse con un recto criterio jurídico por la mera aplicación de las normas establecidas, deben, sin embargo, aclararse por medio de una disposición de carácter general que las evite en lo sucesivo, determinan-

do con precisión la competencia de la antigua y la nueva legislación, la de los funcionarios llamados á aplicar una y otra y las normas que deben observarse en los traslados de dichas garantías, ya sea entre las Audiencias respecto de aquellas que no han sido aún puestas á disposición de la Dirección, ya sea las que se trasladen á ésta, armonizándolas á la vez con los plazos y requisitos para la posesión de dichos funcionarios establecidos en el Reglamento; y, en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en lo referente á las expresadas fianzas se observen las reglas siguientes:

1.ª El régimen de fianzas de los Registradores de la propiedad, establecido por el vigente Reglamento de la ley Hipotecaria, sólo será aplicable á las que se hallen en algunos de los casos siguientes:

1.º Fianzas de los Registradores que ingresen ó hayan ingresado en el Cuerpo con posterioridad á la vigencia de dicho Reglamento, entendiéndose que el ingreso se verifica para estos efectos en la fecha del nombramiento para el primer cargo en propiedad.

2.º Fianzas de los Registradores trasladados á Registros de superior categoría ó de mayor fianza que el que desempeñen, con posterioridad también á dicha vigencia.

3.º Fianzas que se trasladen á disposición de la Dirección, según la regla 5.ª transitoria del citado Reglamento, y desde que la Dirección la tenga por trasladada, conforme á la regla 3.ª de esta Real orden.

2.ª Las fianzas que no se encuentren en alguno de estos casos seguirán rigiéndose por las disposiciones anteriores al citado Reglamento, y las de esta Real orden continuando á disposición de los respectivos Presidentes de las Audiencias, mientras no se trasladen á la Dirección, correspondiendo á éstos resolver todo lo relativo á traslados, sustituciones, conversiones, canje y cuantas incidencias se promuevan sobre las mismas, sin perjuicio de los recursos que procedan ante la Dirección contra los acuerdos que dicten.

3.ª Las fianzas á que se refiere la regla anterior seguirán poniéndose á disposición del Presidente de la Audiencia á que corresponda cuando el Registrador obtenga nuevo Registro de igual ó menor fianza que el anterior, á cuyo efecto la Dirección ordenará al Presidente de aquélla á cuya disposición se halle que lo verifique tan pronto como cese el Registrador, y una vez trasladada expedirá sin más trámite el primero de los citados Presidentes la orden de posesión al Juez Delegado, comunicándose al interesado para que pueda cumplir con dicho requisito dentro de los treinta días fijados en el artículo 413 del Reglamento vigente.

Si transcurridos los dos primeros quin-

ce días de este plazo, no se hubiere expedido la referida orden, el Registrador lo pondrá en conocimiento del Centro directivo que acordará lo que proceda, y si al expirar los treinta tampoco se hubiere efectuado, lo volverá á comunicar á dicho Centro, manifestando, si lo sabe, los motivos de la dilación, y en vista de ello ó de las circunstancias del caso, resolverá la Dirección con urgencia lo que haya lugar.

La orden de posesión no la dará el Presidente sin que la fianza se haya puesto á su disposición; pero si esto se retrasa, el interesado podrá solicitar que se le confiera con la promesa de depositar la cuarta parte de honorarios hasta tanto que se traslade.

Si la fianza está constituida por la promesa de depositar la cuarta parte de honorarios, se entenderá que subsiste esta forma, mientras no complete la garantía, para todos los Registros de igual ó inferior clase ó fianza á que sea trasladado el Registrador, aunque no reiterare el ofrecimiento, y el Presidente de la Audiencia dará la orden de posesión tan pronto como se pongan los depósitos efectuados á su disposición, designando el establecimiento público en que ha de consignar los que haga para el nuevo Registro.

4.ª Las fianzas de los Registradores que asciendan de clase ó que sin ascender sean nombrados para otro Registro que tenga asignada por dicho concepto mayor cantidad que el que desempeñen, se trasladarán á disposición de la Dirección General de los Registros, á cuyo efecto reclamará ésta del Presidente de la Audiencia en que cese, los documentos, datos ó antecedentes que obren en su poder relativos á la fianza ó certificación expedida por el Secretario, y si de ellos resulta que reúne los requisitos legales, la tendrá por trasladada, y una vez completa en la forma que establece el artículo 399 del Reglamento, la declarará suficiente para el nuevo Registro, entendiéndose en el caso de que no la complete en el plazo que fija el artículo 398, que opta en cuanto al aumento por el depósito de la cuarta parte de honorarios.

Si de los documentos ó datos remitidos no resulta que la fianza esté aprobada, se reclamará el justificante de este requisito, y si no se acredita, la Dirección comprobará la suficiencia de aquélla para el Registro cuyo desempeño garantizaba, requiriendo al interesado, en el caso que sea insuficiente, para que la complete hasta la cantidad señalada al nuevo Registro, en el plazo á que se refiere el citado artículo 398. Los datos ó documentos que falten los pedirá la Dirección de oficio ó requerirá al interesado para que los presente.

Cuando el cumplimiento de estos trámites dilate la resolución del expediente, el Registrador podrá pedir que se le dé posesión del nuevo Registro con la pro-

mesa de depositar la cuarta parte de honorarios en concepto de fianza, conforme al artículo 305 de la ley, sin perjuicio y hasta tanto que se resuelva lo que proceda sobre la traslación de la antigua y aprobación del aumento.

5.^a El traslado de las fianzas á que se refiere la regla 2.^a de esta Real orden á la Dirección, conforme á la regla 5.^a transitoria del Reglamento, es potestativo en los interesados, pero no podrán hacer uso de esta facultad en el tiempo que medie desde el anuncio de un concurso hasta su resolución, si han solicitado vacantes incluidas en él, y respecto á los que obtengan alguna, hasta que se posesionen de ella. Los que no se hallen en estos casos lo solicitarán del Presidente de la Audiencia á que corresponde el Registro que sirven, interesando que remita á la Dirección los documentos, datos ó antecedentes relativos á la fianza que obren en su poder ó certificación expedida por el Secretario. Recibida la solicitud, el Presidente examinará si aquélla fué aprobada, y, en su defecto, la aprobará si procede, ó requerirá al Registrador para que presente el justificante de este requisito, si la aprobación se hizo por alguno de los Presidentes á cuya disposición estuvo con anterioridad, y si esto no fuera posible, comprobará su suficiencia, aprobándola si es bastante, ó en su defecto señalará un plazo al Registrador para que la complete, remitiéndola después de aprobada á la Dirección.

Cuando la fianza consista en depósitos de efectos públicos ó metálicos se remitirá la copia certificada del resguardo que obre en la Audiencia, y á falta de ella, presentará el interesado el original, con copia literal del mismo ó testimonio notarial, devolviéndose aquél en el primer caso á quien lo presente una vez cotejada la copia.

Si la fianza está constituida, aunque sea parcialmente, por depósitos de la cuarta parte de honorarios, no podrá ser trasladada á la Dirección hasta que se complete y se aprueba por el Presidente de la Audiencia.

Recibido el expediente en la Dirección ésta la tendrá por trasladada si reúne los requisitos legales.

6.^a Cuando el importe de los depósitos de la cuarta parte de honorarios ascienda á la cantidad asignada como fianza al Registro que desempeñe el interesado, solicitará éste de la Audiencia á cuya disposición se hallen, que los declare suficientes por la totalidad de la fianza, quedando desde entonces relevado de hacer nuevas entregas.

De cada depósito de dicha cuarta parte remitirá el Registrador copia autorizada del resguardo á la citada Autoridad para que lo anote en su expediente.

7.^a Al remitir los Presidentes de las Audiencias á la Dirección las fianzas que se trasladen á la misma, harán constar

que la ponen á su disposición y acordada la traslación lo comunicará dicho Centro á la Dirección del Tesoro, si consiste en efectos públicos ó metálico á los efectos procedentes, y si fuera hipotecaria expedirá certificación duplicada del acuerdo que entregará al interesado para que se haga constar por nota al margen de la inscripción hipotecaria, en el Registro correspondiente, devolviendo uno de los ejemplares cumplimentados á la Dirección.

8.^a Las solicitudes sobre sustituciones, ampliaciones, conversiones ó canje de fianza se dirigirán á la Autoridad á cuya disposición se hallen. Las elevadas con este objeto á la Dirección General de los Registros á la publicación de esta Real orden, que se referan á fianzas no trasladadas á la misma, quedarán en suspenso hasta que el interesado solicite y obtenga su traslación, conforme á la regla 5.^a

En los expedientes sobre traslación de fianzas á la Dirección, existentes en la misma á la publicación de esta Real orden, en que no aparezca que aquélla esté aprobada, se exigirá el justificante de este requisito, y si no se pudiere obtener la Dirección comprobará la suficiencia de la fianza, teniéndola por trasladada si es bastante; y en su defecto requerirá al interesado para que la complete en el plazo que le señale.

9.^a Los Registradores que sean trasladados á otros Registros pondrán en conocimiento de la Dirección y de los Presidentes de las Audiencias en que cesen y sean destinados, el domicilio á que ha de comunicárseles las resoluciones que les interesen desde que cesen en el antiguo Registro hasta que tomen posesión del nuevo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Chinchilla, de cuarta clase, á D. José Solís de Ecénarro, que sirve el de La Vecilla y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del

artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Grazales, de cuarta clase, á D. Roque Borrueal Soriano, que sirve el de Pastrana, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Marquina, de cuarta clase, á D. Joaquín Viola Lafuerza, que sirve el de Viella, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de León, de cuarta clase, á D. Ramón González Regueral, que sirve el de Astudillo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mora de Rubielos, de cuarta clase, á D. José Martínez Santonja, que sirve el de Albarracín y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Requena, de cuarta

clase, á D. Santiago de la Villa y Gallego, que sirve el de Alcaraz, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Roa, de cuarta clase, á D. Millán Hernández Monje, que sirve el de Medinaceli, y resulta el único solicitante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante oposición libre, de la Cátedra de Física industrial, cuarto curso, y Metalurgia general y Siderurgia, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado por el Instituto del Material científico el proyecto que como adición á la propuesta de distribución de material científico para las Escuelas Industriales, presentó el Profesor de término de la de Madrid D. José Igual, referente á la construcción de una caldera de vapor, cuyos gastos se fijan en 5.000 pesetas, y teniendo en cuenta que las apreciaciones y juicios que ha merecido y que constan en el informe técnico son favorables á dicho proyecto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarlo, disponiendo al propio tiempo que la construcción de dicha caldera se lleve á efecto bajo la dirección del mencionado Sr. Igual, utilizando para ello, en cuanto sea posible, los talleres de la expresada Escuela, cuya suma de 5.000 pesetas, concedida por el referido Instituto para todos los gastos que ocasione, se librará á justificar á nombre del señor Igual y con cargo al crédito de 490.000

pesetas consignado en el capítulo 3.^o artículo 2.^o concepto único del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien con esta fecha nombrar, en concurso de traslación, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Jaén á D. Javier de Echevarría, que desempeña igual cargo en la de Canarias; para esta vacante á D. Demetrio Alonso Tadeo, que sirve en la de Palencia; para la anterior á D. Jesús Barreiro Zabala, que lo es de la de Avila, y para esta vacante á D. Angel Méndez Orbegoso, que sirve en la de Sorria, debiendo esta última vacante proveerse en segundo concurso.

Los nombrados deberán presentarse á los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, con el fin de tomar posesión de sus nuevos cargos, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha en que reciban el nombramiento.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.^o de Diciembre de 1915.

ANDRADE.

Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Manila, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Rafael Yanguas Ripoll, ocurrida el 26 de Agosto último.

Madrid, 1.^o de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 6 al 11 de Diciembre.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 de Marzo de 1913, facturas

presentadas y corrientes de metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas corrientes en metálico, hasta el número 95.200.

Idem de ídem íd. en efectos, hasta el número 96.000.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.896.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.156.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 32.795.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.450.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 10.010.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1901, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 35 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos amortizados del 2 por 100 en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.492.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA.— Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 4 de Diciembre de 1915.—El Director general, Federico O. Bas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales, de Barcelona la Cátedra de Física industrial cuarto curso y Metalurgia general y Siderurgia, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Agosto de 1907 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Ingeniero industrial civil procedente de la Escuela Central de Barcelona ó de Bilbao, ó tener aprobados los ejercicios de reválida para obtener el correspondiente título, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los Aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Noviembre de 1915.—El Subsecretario, Silveira.

Visto el expediente de clasificación de beneficencia particular docente de la fundación Colegio de Educandas, en Bujalance (Córdoba),

Esta Subsecretaría ha acordado que se reclame al Patronato de la expresada fundación, por conducto de esa Junta, certificación acreditativa de reunir el edificio donde radica la institución las condiciones necesarias para el fin á que se destina, en cumplimiento del número 3.º del artículo 42, y una vez unido al expediente el referido documento se conceda audiencia á los interesados en la fundación, á tenor del número 1.º del artículo 43 de la Instrucción vigente.

Madrid, 25 de Noviembre de 1915.—El Subsecretario, Silveira.

Dirección General del Instituto
Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 1.º del actual, anuncia en segundo concurso la plaza de Fiel Contraste de pesas y medidas de la provincia de Soria, que se halla vacante y debe ser provista en la forma que determina el artículo 31 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

Para tomar parte en el concurso se necesita una de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber sido Fiel Contraste en propiedad y no exceder de la edad de sesenta y cinco años.

2.ª Ser aspirante á Fiel Contraste.

Para los del primer caso, los concurrentes elevarán sus instancias á esta Dirección General, acompañadas de las partidas de bautismo ó certificados de nacimiento, el título que posean y todos los justificantes de los méritos y servicios que los interesados aporten; y para los del segundo caso, remitirán las instancias á este Centro por conducto reglamentario.

También deberán probar los ex Fieles Contrastes que no están inhabilitados para desempeñar cargos públicos, y declarar, bajo su responsabilidad, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ó Corporación por Tribunal de honor ó mediante formación de expediente.

Las instancias documentadas deberán ser presentadas en este Centro directivo en el plazo de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia que no serán admitidas las que lleguen á este Centro después de dicho plazo, ó no vengan con los correspondientes justificantes.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1915.—El Director general, Martín Sánchez.

Dirección General de Primera
Enseñanza.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Vicenta Martín Jaraba, y teniendo en cuenta que está practicando en esta Corte el curso permanente de Dibujo,

Esta Dirección General ha acordado concederle autorización para posesionarse en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, de la Escuela de Boeigand (Guzdalajara).

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1915. El Director general, Bullón.

Señores Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de esta Corte.

CONVOCATORIA DEL CONCURSO GENERAL
DE TRASLADO

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 13 del Real decreto de 19 de Agosto último, esta Dirección General ha acordado publicar la presente convocatoria para proveer por concurso general de traslado las Escuelas vacantes en capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, teniendo en cuenta las bases siguientes:

Maestros.

A) ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE

Direcciones de Graduada.

Vitoria (San Ildefonso).
Vitoria (Florida).
Avila (San Juan).
Barcelona (Regencia).
Las Palmas (Regencia).
Ciudad Real.
Valdepeñas.
Huesca (Regencia).
Ronda.
Palencia (Antigua Regencia).
Tarragona (Regencia).
Tarragona.

Provincia de Alava.

Vitoria (Sección de la Práctica).

Provincia de Albacete.

Albacete.

Provincia de Alicante.

Alicante (Beneficencia).
Alicoy.
Eiche.

Provincia de Almería.

Almería (quinto distrito).

Provincia de Badajoz.

Badajoz (Beneficencia).

Provincia de Baleares.

Palma de Mallorca.
Palma de Mallorca.

Provincia de Barcelona.

Barcelona, número 43, Espiell, 2.
Barcelona (Desdoblada, núm. 41, San Alejandro, 41).
Barcelona (Desdoblada, núm. 60, Valencia, 385).
Barcelona (Desdoblada, núm. 71, Padre Sechí, 8).
Barcelona (Desdoblada, núm. 72, Vascónia, 17).
Barcelona (Sección de la Práctica).
Badalona (núm. 4).
Manresa (núm. 4).
Manresa (núm. 5).
Sabadell, (núm. 3).
Tarrasa (núm. 4).

Provincia de Cáceres.

Cáceres (Auxiliaría Desdoblada). Existe un expediente solicitando su agregación á la Práctica.

Provincia de Cádiz.

Cádiz (Desdoblada, núm. 9).
Cádiz (Desdoblada, núm. 10).
Cádiz (Sección de la Práctica).
Cádiz (Sección de la Práctica).
Ceuta.
Jerez de la Frontera (núm. 4).
Jerez de la Frontera (Beneficencia).
Jerez de la Frontera (Sección Graduada, núm. 2).
Jerez de la Frontera (Auxiliaría número 3).
La Línea de la Concepción (Auxiliaría núm. 2).
San Fernando (Sección Graduada).
Sanlúcar de Barrameda (núm. 2).
Sanlúcar de Barrameda (núm. 6).

Provincia de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife (Norte).
Santa Cruz de Tenerife (San Andrés).
Santa Cruz de Tenerife (Igueste).
Las Palmas (Arenales).
Las Palmas (Puerto Luz).
Las Palmas (Auxiliaría de la Práctica).

Provincia de Castellón.

Castellón (Ros de Ursinos).
Grao de Castellón.

Provincia de Ciudad Real.

Ciudad Real.
Ciudad Real (Auxiliaría de la Práctica).
Ciudad Real (Auxiliaría de la Práctica).

Provincia de Córdoba.

Córdoba (núm. 4).
Córdoba (núm. 6).
Córdoba (número 8).

Provincia de Coruña.

Coruña.
Coruña (Auxiliaría de Beneficencia).
Ferrol.
Ferrol (Esteiro).
Ferrol (La Graña).
Santiago (Sección Graduada).

Provincia de Cuenca.

Cuenca.

Provincia de Granada.

Granada (Beneficencia).

Provincia de Guadalajara.

Guadalajara (Auxiliaría de la Práctica).

Provincia de Guipúzcoa.

San Sebastián (Ensanche Oriental).

Provincia de Huelva.

Huelva.
Huelva.
Huelva (Auxiliaría desdoblada).

Provincia de Huesca.

Huesca (Sección de la Práctica).

Provincia de Jaén.

Jaén.
Linares (Sección Graduada).
Ubeda.

Provincia de León.

León (Sección Graduada, calle del Cid).
León (Sección Graduada, calle del Cid).
León (Sección Graduada, calle del Cid).

Provincia de Lérida.

Lérida.
Lérida (Beneficencia).
Lérida (Sección Graduada).
Lérida (Sección Graduada).
Lérida (Sección Graduada).

Provincia de Logroño.

Logroño (Beneficencia).

Provincia de Madrid.

Madrid (Auxiliaría Beneficencia).
Madrid (Auxiliaría Beneficencia).
Madrid (Auxiliaría Beneficencia).
Madrid (Auxiliaría Beneficencia).
Se hace presente que la Escuela de Beneficencia de Madrid está pendiente de traslado á un pueblo de la provincia.

Provincia de Málaga.

Málaga.
Málaga (Auxiliaría Desdoblada).
Málaga (Sección Graduada).
Antequera.
Antequera (Auxiliaría Desdoblada).
Ronda (Sección Graduada).

Provincia de Murcia.

Murcia.

Murcia (Beneficencia).
Murcia (Sección Graduada).
Lorca.
Mazarrón.
La Unión.

Provincia de Oviedo.

Oviedo (Sección Graduada, quinto distrito).
Oviedo (Cerdeño Abuli).
Gijón (Somió).

Provincia de Palencia.

Palencia (primer distrito).
Palencia (cuarto distrito).
Palencia (Sección Graduada).

Provincia de Salamanca.

Salamanca.
Salamanca.

Provincia de Santander.

Santander.
Santander.
Santander (Sección Graduada).
Santander (Sección Graduada).

Provincia de Segovia.

Segovia (Beneficencia).
Segovia (Auxiliaría de la Práctica).

Provincia de Sevilla.

Sevilla (Sección Graduada).
Sevilla (Auxiliaría).
Sevilla (Auxiliaría).
Ecija (Desdoblada).
Ecija (Auxiliaría).
Ecija (Auxiliaría).

Provincia de Soria.

Soria (Beneficencia).
Soria (Sección de la Práctica).

Provincia de Tarragona.

Tarragona (Beneficencia).
Reus.

Provincia de Toledo.

Toledo.
Toledo (Beneficencia).

Provincia de Valencia.

Valencia (Sagunto).
Valencia (Fuente de San Luis).
Valencia (Partido de Castoller).
Valencia (Partido de Perú).
Valencia (Nazaret).
Valencia (Fuente Encorts).
Valencia (Benifaraig).
Valencia (Isla Palmar).
Valencia (Auxiliaría de la Práctica).
Alicante.
Alicante.

Provincia de Valladolid.

Valladolid (Sección Graduada).

Provincia de Vizcaya.

Bilbao (Sección Graduada).

Provincia de Zamora.

Zamora.
Zamora.

Maestras.*Dirección de Graduada.*

Manresa.
Valdepeñas.
Oviedo (quinto distrito).
Segovia (Regencia).
Bilbao (Achuri).

Provincia de Alava.

Vitoria (Párvulos, núm. 2).

Provincia de Albacete.

Albacete (A. Auxiliaría Párvulos).

Provincia de Alicante.

Alicante.
Alicante.
Alicante.
Alicante (Rebolledo).
Alcoy.
Orihuela (San Bartolomé).

Provincia de Badajoz.

Badajoz (Sección graduada).
Badajoz (Auxiliaría desdoblada, Beneficencia).

Provincia de Baleares.

Palma de Mallorca.
Palma de Mallorca.

Provincia de Barcelona.

Barcelona (Desdoblada, núm. 57, Cortes, 732).
Barcelona (Desdoblada, núm. 96, Coraleu, 56 y 58).
Barcelona (Desdoblada, núm. 98, Casa Antúñez, 31).
Barcelona (Desdoblada, núm. 101, Congost, 21).
Barcelona (Desdoblada, núm. 103, Dolosa, 12 y 14).
Barcelona (Desdoblada, núm. 104, Rambla Velat, 91).
Barcelona (Desdoblada, núm. 105, Orden, 142).
Barcelona (Desdoblada, núm. 106, Balboa, letra P).
Barcelona (Desdoblada párvulos, número 91, Cortes, 732).
Barcelona (Desdoblada párvulos, número 97, Balboa, letra L).
Barcelona (Desdoblada párvulos, número 100, Pedro IV, 370).
Manresa (núm. 2).
Sabadell (Desdoblada, núm. 6).

Provincia de Burgos.

Burgos (Sección Graduada Normal).

Provincia de Cádiz.

Cádiz (núm. 2).
Cádiz (Desdoblada, núm. 5).
Cádiz (Desdoblada, núm. 8).
Cádiz (Sección Graduada, núm. 3).
Cádiz (Sección Graduada, núm. 3).
Jerez de la Frontera (A. Auxiliaría, número 1).
Jerez de la Frontera (A. Auxiliaría Párvulos, núm. 2).
Sanlúcar de Barrameda (núm. 1).

Provincia de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife (Sur).
Santa Cruz de Tenerife (Puerto León)

Provincia de Ciudad Real.

Valdepeñas.
Valdepeñas (Auxiliaría Desdoblada).

Provincia de Córdoba.

Córdoba (núm. 5).
Córdoba (Auxiliaría Párvulos del distrito de la izquierda).

Provincia de Coruña.

Ferrol (Esteiro).

Provincia de Cuenca.

Cuenca (Auxiliaría Desdoblada).

Provincia de Granada.

Granada (Albaicín).
Granada (Auxiliaría Graduada Normal)

Provincia de Guipúzcoa.

San Sebastián (Párvulos, Amara).
San Sebastián (Párvulos, Ensanche Oriental).

San Sebastián (Auxiliaría de la Práctica).

Provincia de Jaén.

Jaén.
Jaén (Auxiliaría Desdoblada).
Linares (Párvulos).
Linares (Sección Graduada).
Ubeda.

Provincia de León.

León (Sección de la Práctica).
León (calle del Cid). Existe un expediente en que se solicita la agregación de esta plaza á la Práctica.

Provincia de Logroño.

Logroño (Párvulos).
Logroño (Sección Graduada).

Provincia de Lugo.

Lugo (Nadela).

Provincia de Huesca.

Huesca (Auxiliaría Desdoblada de Párvulos).

Provincia de Málaga.

Málaga.
Málaga (Sección Graduada).
Málaga (Sección Graduada).
Ronda.
Ronda.
Ronda (Auxiliaría Desdoblada).
Ronda (Auxiliaría Desdoblada).

Provincia de Murcia.

Murcia (Auxiliaría Desdoblada).
Murcia (Sección de la Práctica).
Cartagena.
Lorca.
Lorca.
Lorca (Auxiliaría de Párvulos).
La Unión.

Provincia de Oviedo.

Oviedo (El Llano).

Provincia de Palencia.

Palencia (Auxiliaría no Desdoblada de Párvulos).

Provincia de Santander.

Santander.
Santander (Auxiliaría Desdoblada de Párvulos).

Provincia de Sevilla.

Sevilla (Párvulos).
Sevilla (Auxiliaría).
Sevilla (Auxiliaría).
Sevilla (Auxiliaría).
Eciija (Auxiliaría Desdoblada).
Eciija (Auxiliaría Desdoblada).
Eciija (Auxiliaría Desdoblada).

Provincia de Soria.

Soria.

Provincia de Tarragona.

Tarragona (San Pedro).
Reus.

Provincia de Teruel.

Teruel (Arrabal).

Provincia de Toledo.

Toledo (Tercer Distrito).

Provincia de Valencia.

Valencia (Fuente Encorts).
Valencia (Partido de Perú).
Valencia (Partido de Pinedo).
Valencia (Carrera de Melilla).

Provincia de Valladolid.

Valladolid (Sección Graduada).

Provincia de Vizcaya.

Bilbao (Iturrubide, Sección Graduada).

B.—FORMA DE SOLICITAR

Los Maestros y Maestras presentarán sus instancias en las Secciones administrativas correspondientes á la Escuela donde presten sus servicios, en el improrrogable término de veinte días, á contar del siguiente á la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

En dichas instancias se expresará de un modo concreto y breve la súplica de ser admitido al concurso sin razonamientos ni peticiones condicionales.

En el margen izquierdo se hará constar:

1.º La categoría del interesado en el momento de solicitar.

2.º El número que ocupa en el Escalafón publicado con arreglo á su situación en 31 de Diciembre de 1913; y

3.º La relación de las Escuelas que el interesado solicita, por el orden en que las prefiere, cuidando de citarias del mismo modo que se incluyen en la presente convocatoria, esto es, repitiendo el nombre de la población cuando se trate de varias, y escribiendo después de aquél el poblado donde la Escuela radique, si así se expresa en el anuncio, y la clase de la plaza, según que sea Dirección de Graduada, Sección, Auxiliaría desdoblada, de párvulos, etc.

Si el interesado solicita, acogido al beneficio de cónyuge, expresará finalmente la palabra *consorte*.

No es preciso acompañar documento alguno á la instancia, excepto en los casos siguientes:

1.º Si el interesado no figura en el Escalafón publicado en 31 de Diciembre de 1913, deberá acompañar hoja de servicios, expresándolo en el margen izquierdo de la instancia, después de citar su categoría, y antes de la lista de vacantes solicitadas, diciendo también la causa de no figurar en el Escalafón con las palabras siguientes: *omitido*, si no se le incluyó por error; *reingresado*, si ha vuelto al Magisterio por este medio, ó *ingresado por oposición*, etc.

2.º Cuando sea necesario para solicitar la plaza el título Normal ó equivalente (Direcciones de Graduadas), y no conste en el Escalafón.

En tal caso se acompañará certificación que acredite haberle obtenido.

C.—TRAMITACIÓN

Las Secciones administrativas de primera enseñanza, en el improrrogable término de cinco días, á contar del fin del plazo, cursarán todas las instancias recibidas dentro de aquél, enviándolas á esta Dirección acompañadas de dos relaciones, una de cada sexo, clasificando á los interesados por categorías, y haciendo las observaciones que estimen pertinentes.

D.—REGLAS PARA LA RESOLUCIÓN

1.ª La resolución de este concurso se ajustará á lo prevenido en los artículos siguientes del Real decreto de 19 de Agosto último.

Art. 15. La provisión de Escuelas Nacionales de primera enseñanza que correspondan al concurso general de traslado, se verificará del modo siguiente:

a) Las vacantes de las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, se proveerán semestralmente por la Dirección General de Primera enseñanza, debiendo este Centro publicar los anuncios correspondientes en los meses de Mayo y Noviembre.

Art. 16. Las únicas limitaciones que

habrá en los concursos generales de traslado serán las de que los solicitantes desempeñen en propiedad Escuelas Nacionales y no hayan obtenido traslado en el concurso inmediatamente anterior á aquel en que desean tomar parte.

Art. 17. El orden de preferencia en los concursos generales de traslado será la mayor categoría, y dentro de ella el número más bajo, debiéndose tener presente, respecto de los consortes, que se considerará renunciada la Escuela que obtenga uno de ellos en el caso de no coincidir en ser destinados á la misma población.

Art. 19. Las Escuelas solicitadas y obtenidas en los concursos de traslado, no podrán renunciarse por ninguna causa, y si los Maestros á quienes se les adjudicara Escuelas dejasen de tomar posesión de ellas en el plazo reglamentario, se les declare comprendidos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Quedan exceptuados los Maestros consortes á que se refiere el artículo 17, en lo referente á la renuncia.

Se excluye, pues, exclusivamente de este concurso á los Maestros de Navarra, á los sustituidos, á los de patronato, á los que sirven Escuelas de carácter voluntario, y á todo el que no perciba sus haberes del presupuesto del Estado, excepto los de Beneficencia, que pueden solicitar.

2.ª Las Direcciones de Escuelas Graduadas y las Regencias anejas á las Normales se proveerán con arreglo á la Real orden de 8 de Septiembre de 1913, cuya parte dispositiva dice así:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Dejar sin efecto, y por tanto derogada, la Regia 9.ª de la Real orden de 28 de Marzo del corriente año, que determina el orden de preferencia para proveer por traslado las Direcciones de Escuelas Graduadas y las Regencias de las anejas á las Normales.

3.º Que en lo sucesivo podrán solicitar por concurso de traslado las plazas á que se refiere el número anterior todos los Maestros que habiendo ingresado en el Magisterio por oposición, posean el título de Maestro Normal ó el de Superior, con arreglo al plan de estudios de 1901.

4.º El orden de preferencia será la mayor categoría, y dentro de ésta el número más bajo.

5.º Siendo éste el primer concurso de traslado que se anuncia por la Dirección General de Primera enseñanza, con arreglo al Real decreto de 19 de Agosto último, no es de aplicar la segunda parte de su artículo 16, relativa á la prohibición de solicitar para los Maestros que hubieran obtenido plaza en otros anteriores.

6.º Los Maestros que hayan solicitado permuta con posterioridad á la Real orden de 4 del corriente, no podrán tomar parte en este concurso, con arreglo á lo que en la misma se determina y en la de 26 del mismo mes se declara.

7.º Si los Maestros consortes no alegan tal condición, perderán el derecho de renuncia y estarán obligados á poseionarse de la Escuela obtenida.

E.—ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Si en virtud de rectificaciones de las Secciones de primera enseñanza se excluyera del concurso alguna vacante, se anunciará oportunamente en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los concursantes, sin que tal modificación sirva de base para alegar derecho alguno, teniéndose simplemente por no solicitada la plaza que resulte excluida.

2.^a Las instancias que se remitan directamente al Ministerio, quedarán sin curso, por no venir por el conducto reglamentario, y se tendrán por no presentadas.

3.^a Excepto el contenido en el número anterior, ningún defecto puramente formal dará lugar á la exclusión de los concursantes, ni autorizará á las Secciones administrativas para dejar de cursar

las instancias recibidas dentro del plazo de esta convocatoria.

Sin embargo, y para evitar seguros perjuicios á los interesados y al buen orden y á la resolución de este concurso, se invita á todos ellos á ajustarse en sus peticiones al modelo de instancia que acompaña á este anuncio y á los de los márgenes, que también se insertan á continuación.

4.^a Dándose cuenta en esta convocatoria de la condición de las vacantes y de la tramitación de expedientes que pueden variar aquélla, ó dar lugar al traslado de localidad de la Escuela, se advierte á los concursantes que no podrán invocar derecho alguno que de tales variaciones pudiera deducirse.

Madrid, 27 de Noviembre de 1915.—El Director general, Bullón.

Modelo 1.º

Ilmo. Sr. Director General de Primera enseñanza.

D.ª M. M. G., Maestra de Constantina (Sevilla),

Suplica á V. I. se sirva admitirla al Concurso general de traslado anunciado en la GACETA DE MADRID de del corriente, adjudicándola en su día, si fuera procedente, una de las vacantes que al margen se expresan.

Gracia que espera obtener de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Constantina, 4 de Diciembre de 1915.

M. M. G.

Categoría 7.^a
1.500 pesetas.
Número 1.418.
—
Bilbao (Achuri).
Dirección Graduada.
San Sebastián (Ensanche).
Párvulos.
Lorca.
Lorca.
Lorca.
Auxiliaria Párvulos.
Oviedo.
Dirección Graduada.
Murcia.
Auxiliaria desdoblada.
—
Consorte.

Modelo 2.º

Categoría 10.^a
1.000 pesetas.

No figura en el Escalafón.

Ingresado por oposición.

Jaén.
Ubeda.

Linares (Párvulos).
Jaén (Auxiliaria desdoblada).
Linares (Sección Graduada).

Se acompaña hoja de servicios.

Modelo 3.º

Categoría 4.^a
2.500 pesetas.

No figura en el Escalafón.

Reingresado.

Oviedo (Regencia práctica).
Oviedo (Cerdeño Abulí).
Palencia (Regencia práctica).
Palencia.
Palencia.
Salamanca.
Salamanca.

Acompaña hoja de servicios.

Modelo 4.º

Categoría 5.^a
2.000 pesetas.
Número 657.

Avila, Dirección Graduada.
Palencia, Antigua Regencia.
Huesca, Regencia.
Madrid, Auxiliaria Beneficencia.
Madrid, Auxiliaria Beneficencia.
Madrid, Auxiliaria Beneficencia.
Madrid, Auxiliaria Beneficencia.
Palencia.
Palencia.

No constando en el Escalafón que está en posesión del título Normal, se justifica por medio de certificación.

Modelo 5.º

Categoría 6.^a
1.650 pesetas.
Número 915.

Mejorada de puesto por Real orden de.....

Vitoria (Dirección Graduada).
Avila (Dirección Graduada).
Ciudad Real (Dirección Graduada.)

Madrid, 27 de Noviembre de 1915.—El Director general, Bullón.

Nombrado por Real orden de 27 de Julio del corriente año, publicado en la GACETA de 21 de Agosto, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, turno libre, de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna, Esta Dirección General hace público:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, han sido admitidas las aspirantes siguientes:

1. D.ª Juana Sánchez Jiménez.
2. María del Rosario Gómez Canino.
3. Gaspara Felisa Acitores.
4. Venancia de la Barrera de la Barrera.

2.º Que por no haber cumplido los indicados requisitos, han sido excluidas las siguientes aspirantes:

1. D.ª María del Pilar Arrese-Igor y Zaldúa.
2. María Boente Hermida.
- 3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA DE MADRID el presente anuncio, comenzarán á contarse los tér-

minos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 30 de Noviembre de 1915.—El Director general, Bullón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto se conceda al Ayuntamiento de Villalvilla, junto á Villadiego, el anticipo de 3 664,07 pesetas, para la construcción del camino vecinal del segundo concurso de Villalvilla, junto á Villadiego, á la carretera de Villadiego á Aguilar de Campóo.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviem-

bre de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

D. Cándido Blanco Varela ha presentado una solicitud con el correspondiente proyecto y depósito, para obtener la concesión de un tranvía de sangre, para viajeros y mercancías, que partiendo del camino de Lorio, en el kilómetro 34, hectómetro 6 de la carretera de Campo de Caso á Oviedo, sigue por ésta, atraviesa el Condado y termina en Ríoseco, kilómetro 41, hectómetro 6 de la misma carretera; Sección de Laviana á Sobrescobio, según se detalla en el proyecto.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 81 y siguientes del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, para la ley general de Ferrocarriles, se anuncia esta petición, dando el plazo de un mes para la presentación de otras que puedan mejorarla.

Madrid, 27 de Noviembre de 1915.—El Director general, A. Calderón.

D. Cándido Blanco ha presentado una solicitud con el correspondiente proyecto y depósito, para obtener la concesión de un tranvía de sangre, para viajeros y mercancías, que partiendo de la estación de Laviana, en el ferrocarril de Langreo, sigue por la carretera de Campo de Caso á Oviedo, atraviesa los poblados de Chavana, Iganzo, Puente del Arco, Celleruelo y Muñeras y termina en el empalme con el camino de Lorio, kilómetro 34, hectometro 6 de dicha carretera, según se detalla en el proyecto.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 81 y siguientes del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, para la ley de Ferrocarriles, se anuncia esta petición, dando el plazo de un mes para la presentación de otras que puedan mejorarla.

Madrid, 27 de Noviembre de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Canal de Isabel II

SECRETARÍA

El Excmo. señor Comisario regio se ha servido disponer que el día 15 del mes corriente, á las doce de la mañana, bajo la presidencia de la Comisión del Consejo, designada al efecto, se verifique públicamente en el salón de actos de estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, el vigésimo octavo sorteo para la amortización

de 260 cédulas garantizadas del Canal de Isabel II, en la forma prevenida en la condición 3.^a de la emisión de dichos valores.

Con las 8.130 cédulas que existen en circulación, se formarán 830 series de 10 cédulas cada una, comprendiendo cada serie, agregando un cero, representando estas 813 series por igual número de bolas.

Para la amortización de las 260 cédulas se extraerán 26 bolas.

Las sorteables se expondrán al público para su examen, antes de introducirlas en el globo, publicándose en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial* de cotización de la Bolsa de Comercio de Madrid y en el *Boletín Oficial* del Canal de Isabel II, los números de las cédulas á que haya correspondido la amortización, exponiéndose también al público para su comprobación, las bolas que fueran extraídas en el sorteo, de cuyo resultado se levantará la correspondiente acta.

El pago de las cédulas amortizadas se verificará por el Banco de España, libre de todo descuento, desde el día 1.^o de Enero próximo, siendo el último cupón pagadero el número 32, vencimiento de la misma fecha.

Los tenedores de dichas cédulas podrán presentarlas el día 20 del corriente mes, y debidamente facturadas, todos los días laborables, en las oficinas de este Canal, donde se facilitarán gratuitamente

te los impresos necesarios y se les entregará el resguardo que ha de hacerse efectivo en el citado Banco.

Además, cuidarán de cortar los cupones vencidos, y de presentarlos por separado con las formalidades de costumbre.

Las cédulas amortizadas, al ser presentadas en el Canal, deberán llevar el siguiente endoso para efectuar el cobro en el Banco de España: «Al Canal de Isabel II, para su amortización según sorteo.»

Madrid, 1.^o de Diciembre de 1915.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

Venciendo en 1.^o de Enero próximo el cupón número 32 de las cédulas amortizadas, garantizadas por este Canal, el Excmo. señor Comisario regio se ha servido disponer que desde el día 20 del corriente mes se admitan á presentación los cupones de dicho vencimiento, debidamente facturados, en estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana, donde les serán canjeados por resguardos de pago, que se harán efectivos en el Banco de España desde el citado día 1.^o de Enero, á cuyo efecto se facilitarán gratuitamente los oportunos impresos.

Madrid, 1.^o de Diciembre de 1915.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.